

San Salvador de Jujuy, 11 de Enero de 2.019.

## **RESOLUCION GENERAL N° 1.520/2.019**

### **VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias y la Ley Impositiva N° 6.114, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Impositiva vigente establece en su Anexo III Artículos 1 y 2, las alícuotas general y especiales respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, dicha norma faculta a esta Dirección Provincial de Rentas a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas que se aplicarán en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, resulta necesario y oportuno actualizar el nomenclador de actividades vigentes en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.114.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar el nomenclador de actividades económicas, que como Anexo forma parte de la presente, que deberá ser utilizado en forma obligatoria por todos los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la realización de todo trámite relacionado con las actividades que desarrollan.

**Artículo 2º:** La presente norma tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2.019.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-